

Yo que abaxo firmamos D. Maria Mercedes Sarria, Linda del finado D. Juan
muro Fran. de Vicochea, y D. Manuel de Larraride de este comercio, decimo, que
hallandose la frag. ^{ta} nombrada la Primera, propia de la testam. de dho D. Juan.
sueta en la Bahia de Callao, proxima a emprender viaje para los Indios In-
termedios y Callao de Lima, con el suable objeto de que mis hijos menores, fue-
sen partícipes de las ventajas q. prometia a aquel viaje en circunstancias de
una Neutralidad observada por los Ingleses con nuestro Labellon; Yo D. Maria
Mercedes sali garante a los citados mis hijos de las resultas que podian sobre
venir, segun consta de Expediente firmado en el Jurgado de Segundo Voto. Fue
cargada enteram. ^{ta} en el Callao en dias de Jaxpa de regreso p. ^{ta} Callao se
cocio la noticia de un proximo rompim. de guerra por los Ingleses; con cuyo motivo me
perdio la salida, y habiendose verificado la declaracion, ha estado parada hasta las ord.
posteriores comunicadas por nuestra Cong. al Maestre y Apoderado de Lima. Vos con-
siderables gastos en su detencion, y deterioro del Buq. nos resolvieron amandar, que au-
mada segun permitia el Buque se le hiciera navegar por aquella mar, con la mira de
que lucrare, quando no otra cosa, p. ^{ta} los gastos. Fue tocando al mismo tiempo el incomb-
niente del riesgo de la mitad que yo D. Maria Mercedes tenia que sobre llevar en el valor
del Buque por la responsabilidad, o garantia citada, hablé a Larraride por medio de
D. Martin de Alagoa p. ^{ta} la compra de la quarta parte de la frag. ^{ta}; se combino despues
de varias reflexiones, y conferencias a hacerle cargo de dha quarta parte en la sumada
de quinre mil p. en cuya virt. dio la Cong. las ordenes convenientes al Maestre. Des-
pues, para la extension del documento heeny hallado varios inconvenientes a favor
del Interes de la quarta parte que representan mis hijos menores, y habiendo ocurri-
do al S. Alcalde de Segundo Voto p. ^{ta} que conforme a las leyes se ponga en hidharta publica
en esta; ha resuelto deberse beneficiar en la Capital de Lima donde se halla la frag. ^{ta}
cuya revolucion viendome orabaja por q. de haver salido la frag. ^{ta} p. ^{ta} Guayaquil y Aca-
pulo, viage premeditado, en un caso de desgracia soy responsable ala mitad del Valor,
hemos acordado.

1.^a Que yo D. Maria Mercedes, le he cedido a dho Larraride la quarta parte
que en mi particular me corresponde en dha frag. ^{ta} en la cantidad de quinre-
mil pesos sueta en el Callao antes de salir p. ^{ta} el presente viaje a Valparaiso;
desde cuyo tiempo sigue de un cuenta y riesgo, incluso el de guerra, y sus incidencias.

2.^a Declaro que esta venta de mi quarta parte, se hecho por alibianme de
riesgo de la mitad, q. de lo contrario tendria q. cargar incluso el de mis hijos
menores.

3.^a Que de consiguiente a los aporecham. que ha traido, como en lo que
lleva de regreso por cuenta de expid. o aflete tiene la misma quarta parte
de interes, y lo tendra en quantos viages hiciera en adelante.

4.^a Que de comun acuerdo heeny ^{ta} el precio de quinre mil y

adha fragata antes del Viaje a Valparaiso, y estamoy conformes en que á este respecto enteraremos ala Testamentaria de dho. mi difunto. Expono los treinta mil pesos por la mitad, mediante aq. la otra pertenece a los Señores escarbo Vergara y Comp. de Cadix; bien entendido, q. si de esta Cantidad, excediere en el remate en Lima, nos constituimoy a Satisfacer por quarta parte, segun nos toque amas de los treinta mil pesos, sin hacer rebasa alguna aun quando la hubiere en dho. remate; exceptuandose de esta obligacion el caso en que la parte q. en el remate quepa alo menos, junta ala de utilidades respectibas a ellos de siete exceda de la correspondiente a setenta mil pesos, por ser nuestra intencion en q. parte en todo otro caso, p. que en ningun evento perciban menos de quinze mil pesos; pues que excediendo el remate y utilidades de los setenta mil p. lo d. estaria otorgado enterare amas misos la quarta parte q. les corresponda.

5^a Que mandare mi poder p. que rematandose, sea por q. fuere, al tanto se tome para mi, y recividos los documentos correspondientes, pasare a Sarravide el de propiedad, o cesion p. incorporari en la Comp. de Ambros, y las utilidades y demas resultas, seran partibles por mitad, ya en quanto a los siete, como de lo q. se resolviere embarcar por cuenta de Esp. en los casos q. se ofuscan, estimandola en quanto al entero ala testam. por su mitad en los treinta mil p. citados, y nada mas.

6^a Que no verificandose el remate en Lima antes de la Salida p. Acapulco, como yo el cinco de la quarta parte de mis misos menores, a quienes pertenecen las utilidades respectibas a mi parte, y recibida Sarravide la Suia, por el que toma de mi quarta, y con el cinco de los quinze mil pesos.

7^a Que por la misma razon, y mi fianza citada como yo d. estaria otorgado el cinco de quinze mil p. sin esperanza de Utilidad, mediante aq. mi parte he cedido a Sarravide; quien se ha conformado en darme la mitad de lo que a el pueda corresponder por su parte en el caso de hacer alg. aprehensi. de interes enemigo, por q. la Primera se halla armada, y no en otro caso.

8^a Que el pago de dho. quinze mil p. de la quarta parte para Sarravide en el termino de seis meses contados desde la fha, y no verificandolo, satisfara, amas medio por ciento al mes hasta el total entero en la parte que no cumpliere: firmamoy doi de dho. tenor p. un solo efecto en Buenos Ayres a 16 de Septiembre de 1708.

cuadrado mesados

sarasa

Man. de Sarravide

Man. de Sarravide

Man. de Sarravide